

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 045-2019-Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, MARISCADORES Y CULTIVADORES "ASTILLERO CALETA GUTIERREZ" PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 26 DIC. 2019

R. EXENTA N° 3944

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Cultivadores "Astillero Caleta Gutierrez", C.I. SUBPESCA N° 11.269 de 09 de septiembre 2019, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 045/2019, de fecha 27 de noviembre de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 436 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 2147 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exenta N° 653 de 2018 y N° 200 de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Cultivadores "Astillero Caleta Gutierrez", R.U.T. N° 65.235.240-5, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 6404, de fecha 10 de septiembre de 2010, con domicilio en Caleta Gutiérrez, Carretera Austral, km. 40, Puerto Montt, Región de Los Lagos, y casillas electrónicas serviciosjoserolando@gmail.com y marcelamontt100@hotmail.com, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 5 líneas de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 5.000 colectores en total (1.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 0,59 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chaicas, Sector D, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 436 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 39' 22.19"	72° 40' 00.87"
B	41° 39' 22.24"	72° 39' 59.74"
C	41° 39' 28.12"	72° 39' 57.73"
D	41° 39' 29.26"	72° 39' 58.80"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 045/2019, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 045/2019 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correos electrónicos dbravo@bitecma.cl y contacto@bitecma.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECN. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

mi
NLI/BET/dcm



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA